

RAD. 11001310300420200041300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho para proveer lo que en derecho corresponde, encuentra el Juzgado que es menester realizar un control de legalidad conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., así:

1.- Se observa que del escrito de excepciones previas el apoderado de la parte demandada envió copia al apoderado de la parte actora el 26 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020.

2.- Por lo tanto, no era viable proferir el auto de fecha 26 de abril de 2021, **por lo que se deja sin valor ni efecto.**

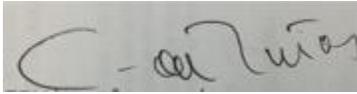
3.- Como quiera que el apoderado de la demandada remitió copia del escrito de excepciones previas al apoderado demandante el 26 de marzo de 2021, el término se contabiliza de la forma indicada en el parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020, por lo tanto, el mismo feneció el 9 de abril de 2021.

Y siendo que el apoderado actor arrima escrito describiendo las excepciones, el 29 de abril de 2021 a las 2:24 PM, el mismo deviene en extemporáneo.

En auto de la misma fecha se proveerá sobre las excepciones previas propuestas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(3)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.78
Hoy, 8 de julio de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -